

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00551-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE LUJAN RODRIGUEZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, contra **ANDRES FELIPE LUJAN RODRIGUEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 02-02360641-02:

a. Por la suma de \$ **18.043.080,06**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 1011980771., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ **4.121.297,01**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 1011980771, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ **27.499.346,53**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 391319161200., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de \$ **5.698.856,59**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 391319161200, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de **\$183.337,33**, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación 391319161200, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

f. Por la suma de **\$ 16.063.417,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 4593560003050380., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

g. Por la suma de **\$ 2.041.279,00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 4593560003050380, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

h. Por la suma de **\$ 217.886,00**, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación 4593560003050380, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **21 de mayo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T